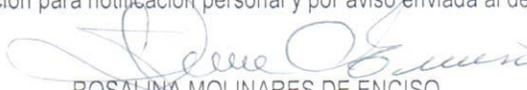


AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo mínima cuantía 2021-00020 informando que la apoderada allegó la constancia de entrega de la citación para notificación personal y por aviso enviada al demandado. Cimitarra, 18 de enero de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 6818940890012021-00020-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por AMILDE DE JESUS RESTREPO SIERRA, en contra JHON JAMER MORALES, con el fin de proseguir la ejecución conforme a los documentos anexos, en cumplimiento al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 19 de marzo de 2021, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JHON JAMER MORALES, mayor de edad y con vecindad en este municipio. con auto de la misma fecha, se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de AMILDE DE JESUS RESTREPO SIERRA, vecino de Cimitarra, por las siguientes sumas de dinero:

"Por las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 19 de marzo de 2021.

Para materializar la notificación al demandado JHON JAMER MORALES, le envió a la dirección indicada en la demanda, la citación para notificación personal recibida el 17 de junio de 2021, con certificación de CERTIPOSTAL, notificado JHON JAMER MORALES, el envío se pudo entregar e indica los datos del proceso, dejando vencer el termino no compareció, enviando la notificación por aviso, adjuntándoles el auto de fecha 19 de marzo de 2021, por medio del cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, la demanda y sus anexos, todos estos documentos debidamente cotejados, el 24 de julio de 2021, con certificación de CERTIPOSTAL, notificado JHON JAMER MORALES, el envío se pudo entregar, dejando vencer el término, no contestó la demanda, no propuso excepciones de mérito, ni previas.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de la ejecutada JHON JAMER MORALES, mayor de edad y con residencia en el municipio de Cimitarra, a favor de AMILDE DE JESUS RESTREPO SIERRA, vecina de Cimitarra, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

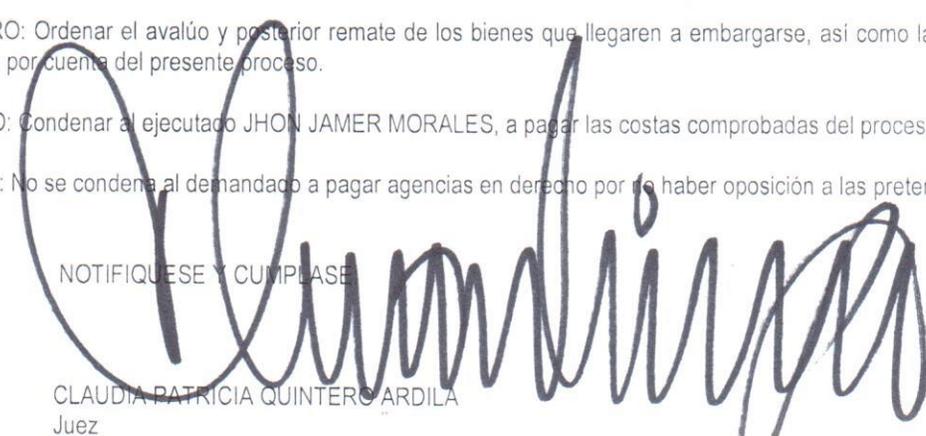
SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que este interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado JHON JAMER MORALES, a pagar las costas comprobadas del proceso. Por secretaria liquidense.

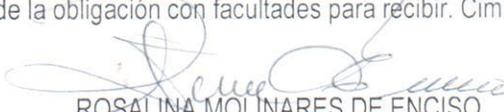
QUINTO: No se condena al demandado a pagar agencias en derecho por no haber oposición a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
Juez

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, el proceso de ejecutivo hipotecario de mínima cuantía No. 6819040890012019-00059-00, para lo que estime conveniente ordenar, el apoderado presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación con facultades para recibir. Cimitarra, 18 de enero 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 6819040890012019-00059-00

VISTOS

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado de COOPSERVIVELEZ, de dar por terminado en proceso referenciado por pago total de la obligación, con facultades para recibir, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario seguido contra MARIA MARTHA MATEUS GARZON.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 07 de mayo de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y en la misma providencia se decretó la práctica de medida cautelar sobre el bien hipotecado propiedad de la demandada MARIA MARTHA MATEUS GARZON.

El apoderado del demandante envió a través de correo electrónico escrito, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pago de las costas procesales, honorarios y todo concepto y el levantamiento de las medidas cautelares y por ende el desglose del título valor, a favor de la demandada.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredita el pago la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente y ordenará el desglose del título de la deuda a favor de los demandados.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de la demandada MARIA MARTHA MATEUS GARZON, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario de Mínima cuantía, radicado 6819040890001-2019-00059-00 adelantado por COOPSERVIVELEZ LTDA, en favor de la demandada MARIA MARTHA MATEUS GARZON, el desglose del título valor de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso y si estuviere embargo del remanente se dejara a disposición del proceso que lo requiere, igualmente se ordena el desglose de la escritura No. 276 a favor del demandante.

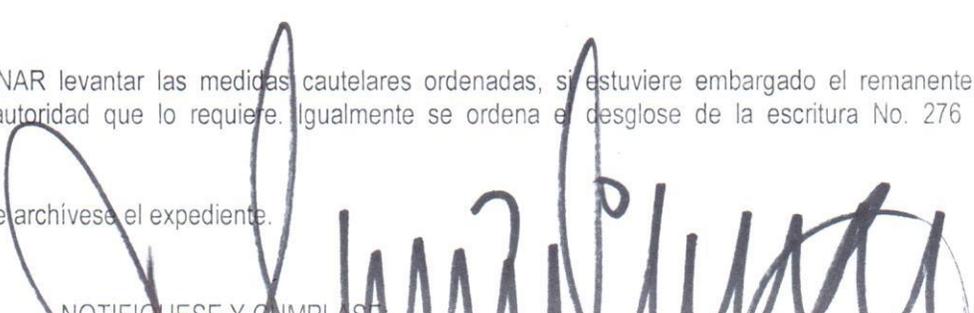
En razón y mérito el Juzgado Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía, No. 6819040890012019-00059-00, adelantado en contra de MARIA MARTHA MATEUS GARZON por COOPSERVIVELEZ LTDA., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares ordenadas, si estuviere embargado el remanente, se deja a disposición de la autoridad que lo requiere. Igualmente se ordena el desglose de la escritura No. 276 a favor del demandante.

TERCERO: En firme archívese el expediente.

  
NOTIFICUESE Y CUMPLASE

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía No. 681904089001-2021-00106-00, informando que la oficina de registro no inscribió la medida.- Cimitarra, 18 de enero de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

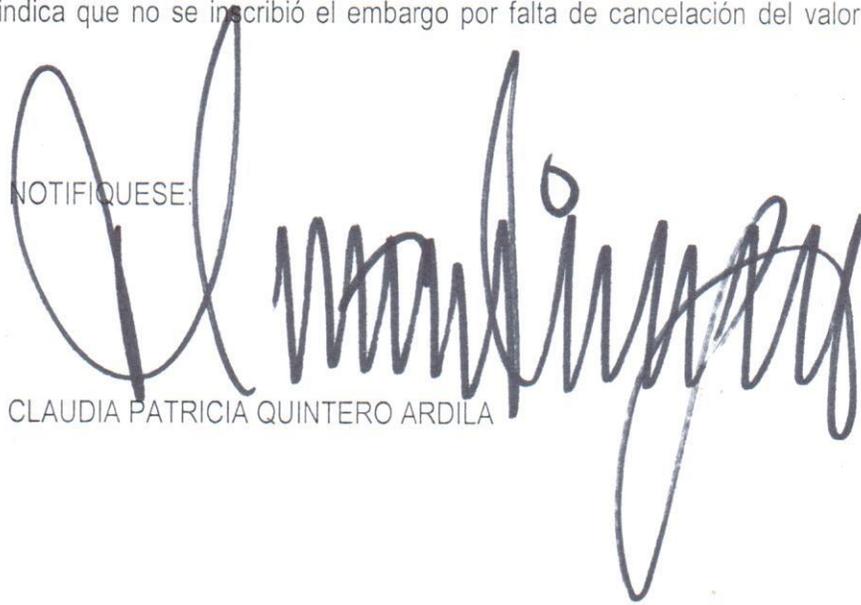
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Dieciocho (18) de enero de quince de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2021-00106-00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS  
DEMANDADO: XIOMARA BARBOSA

En cumplimiento a lo normado en el artículo 40 del C.G.P., se ordena agregar al diligenciamiento y dejar a disposición de la parte demandante la nota devolutiva de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, donde se indica que no se inscribió el embargo por falta de cancelación del valor que genera la inscripción.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

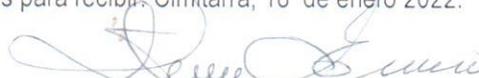


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, el proceso de ejecutivo de mínima cuantía No. 6819040890012017-00126-00, para lo que estime conveniente ordenar, el apoderado presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación con facultades para recibir. Cimitarra, 18 de enero 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 6819040890012017-00126-00

VISTOS

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado de COOPSERVIVELEZ, de dar por terminado en proceso referenciado por pago total de la obligación, con facultades para recibir, dentro del proceso Ejecutivo seguido contra FRANCELINA AMADO ATUESTA Y EDILSON FLOREZ VELASCO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2017, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha decretó la práctica de medida cautelar sobre el bien propiedad del demandado EDILSON FLOREZ VELASCO, medida que se hizo efectiva.

El apoderado del demandante envió a través de correo electrónico escrito, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pago de las costas procesales, honorarios y todo concepto y el levantamiento de las medidas cautelares y por ende el desglose del título valor, a favor de los demandados.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredita el pago la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente y ordenará el desglose del título de la deuda a favor de los demandados.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de los demandados FRANCELINA AMADO ATUESTA Y EDILSON FLOREZ VELASCO, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía, radicado 6819040890001-2017-00126-00 adelantado por COOPSERVIVELEZ LTDA, en favor de los demandados FRANCELINA AMADO ATUESTA Y EDILSON FLOREZ VELASCO, el desglose del título valor de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso y si estuviere embargo del remanente se dejara a disposición del proceso que lo requiere.

En razón y mérito el Juzgado Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012017-0012600, adelantado en contra de FRANCELINA AMADO ATUESTA Y EDILSON FLOREZ VELASCO por COOPSERVIVELEZ LTDA., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares ordenadas, si estuviere embargado el remanente, se deja a disposición de la autoridad que lo requiere.

TERCERO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 681904089001-2016-00065-00, informando que la secretaria de tránsito de Santa Rosa de Viterbo Boyacá, no inscribió la medida por el motivo de la matrícula cancelada por HURTO – Cimitarra, 18 de enero de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

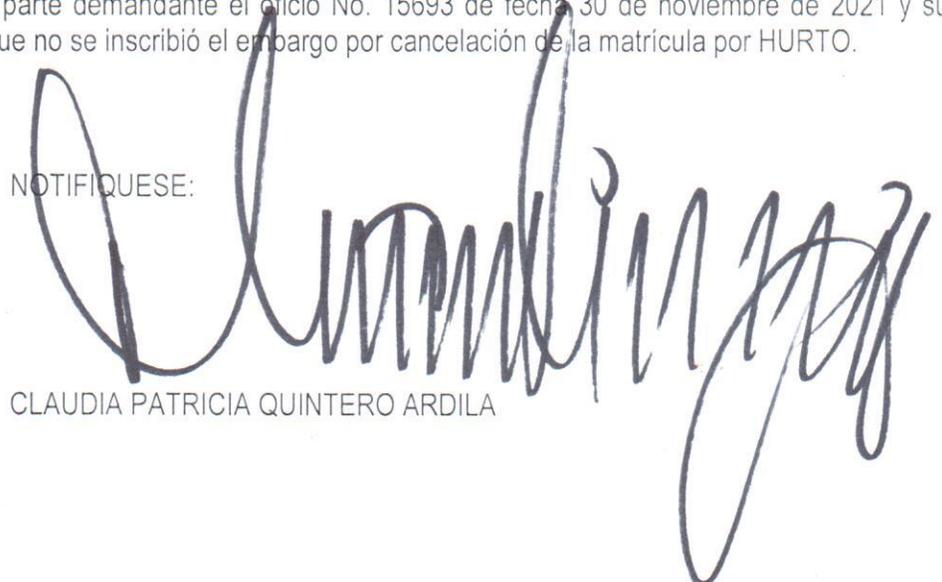
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Dieciocho (18) de enero de quince de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	681904089001-2016-00065-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPSERVIVELEZ LTDA.
DEMANDADO:	HERNEY HOLGUIN BERDUGO

En cumplimiento a lo normado en el artículo 40 del C.G.P., se ordena agregar al diligenciamiento y dejar a disposición de la parte demandante el oficio No. 15693 de fecha 30 de noviembre de 2021 y su anexo, donde se indica que no se inscribió el embargo por cancelación de la matrícula por HURTO.

NOTIFIQUESE:

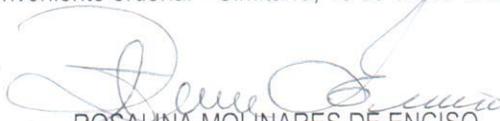
La Juez,

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2012-00059-00, con la liquidación de costas para lo que estime conveniente ordenar - Cimitarra, 18 de enero de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

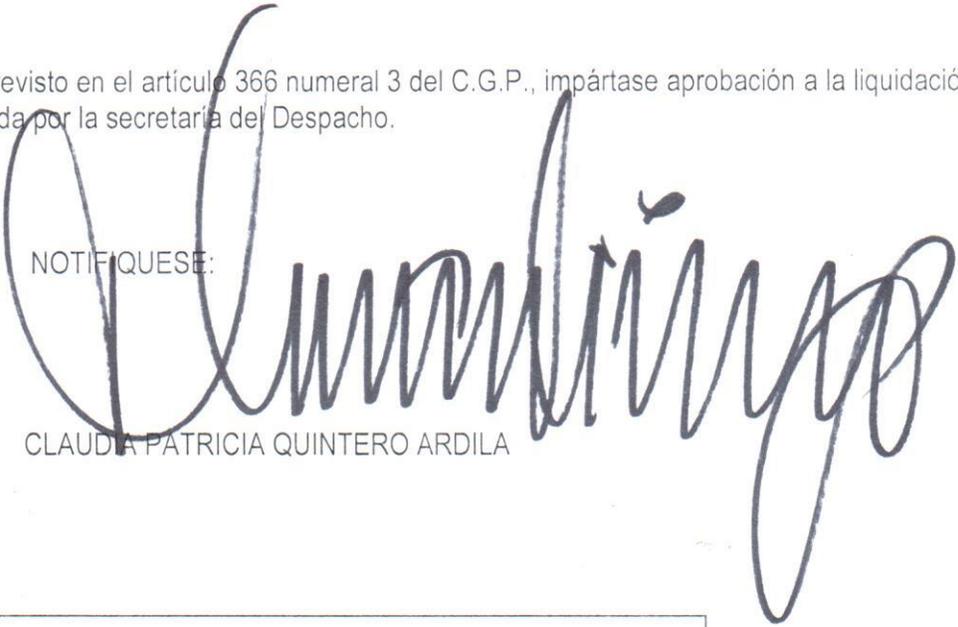
Dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 6819040890012012-00059-00  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUATIA  
DEMANDADO: MARTHA CECILIA PILONIETA PALACIO  
DEMANDANTE: COOPROFESORES

Conforme a lo previsto en el artículo 366 numeral 3 del C.G.P., impártase aprobación a la liquidación de costa efectuada por la secretaria del Despacho.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

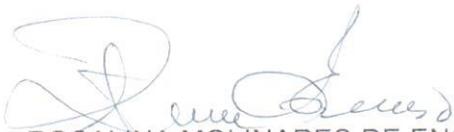
FECHA: 19 DE ENERO DE 2022

SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, PARA LA CUAL SE TIENE LOS VALORES PROBADOS Y SOPORTADOS DENTRO DEL PROCESO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 DEL C.G.P. NO. 3.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 6819040890012012-00059-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVO DE AHORRO Y CREDITO COOPROFESORES  
DEMANDADO: MARTHA CECILIA PILONIETA PALACIOS

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	706.150.00
VALOR ARANCEL JUDICIAL.....	\$	6.000.00
VALOR PAGO POLIZA EMBARGO.....	\$	80.570.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....	\$	792.720.00

Cimitarra, 18 de enero de 2022

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO  
Secretaria